

mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.

Guido Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

FROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución N° 610, aprobando un contrato de venta entre el Estado y el Sr. Anselmo González.— G. O. N° 6085, del 27 de Mayo de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 610.

VISTO el Inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de venta suscrito en fecha veintiocho del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro entre el Estado Dominicano, representado por el señor Lic. Huberto Bogaert, Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo y el señor Anselmo González;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar, como por la presente Resolución aprueba el Contrato de venta intervenido entre el Estado Dominicano y el señor Anselmo González, que copiado a la letra dice así:

“Entre el Estado Dominicano, representado legalmente por el Señor Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, Licenciado Huberto Bogaert, dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 3, serie 31, sello N° 442, de acuerdo con el Art. 5to. de la Ley N° 473, de fecha 30 de diciembre de 1943, de una parte; y el señor Anselmo González, dominicano, mayor de edad, viudo, agricultor, domiciliado y residente en San Víctor Abajo, Común de Moca, Provincia Española, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 5926, serie 54, sello N° 372665, de la otra parte, se ha convenido y pactado el siguiente contrato de venta:

PRIMERO: el Estado Dominicano, de acuerdo con la Ley N° 357, de fecha 9 de septiembre de 1932 y su Reglamento N° 1288 de fecha 22 de julio de 1943, por el presente acto vende real y efectivamente, desde ahora y para siempre, bajo todas las garantías de hecho y de derecho, y libre de gravamen, al señor Anselmo González, quien acepta, el siguiente terreno: una porción de tierra de (53) cincuentitrés tareas de superficie que ocupa el comprador como arrendatario, dentro de la parcela del Estado de 4 hectáreas, 90 áreas y 62 centiáreas de extensión, situada en San Víctor, Común de Moca, Provincia Española, que linda al Norte, con camino Santiago-Salcedo; al Sur, callejón al río; al Este, Serafina Sánchez y Francisco Matos; y al Oeste, Pedro María del Rosario.— El comprador declara que conoce perfectamente la porción de 53 tareas de tierra que por este acto se le vende, porque la ocupa como arrendatario, y que la encuentra a su entera satisfacción.

SEGUNDO: el Estado Dominicano hubo la parcela de 4 hectáreas 90 áreas y 62 centiáreas, dentro de la cual está la porción de 53 tareas que por este acto se vende, por haberle sido adjudicada con la sucesión vacante de Blas Rodríguez,

TERCERO: el precio convenido por las partes para la porción de tierra que se vende es de doce pesos moneda corriente (\$ 12.00) la tarea, o sea un total de seiscientos treintiseis pesos moneda corriente (\$ 636.00) por las 53 tareas, que el comprador señor González se compromete y obliga a pagar al Estado en diez anualidades consecutivas, a razón de sesentitres pesos con sesenta centavos (\$ 63.60) por año.— El primer pago debe hacerlo el comprador al firmar este contrato, y los nueve pagos anuales sucesivos siguientes, durante el mes de abril de cada año, hasta la completa cancelación de la deuda. Estos pagos debe efectuarlos el comprador, sin requerimiento alguno, en la Colecturía de Rentas Internas de Moca, Provincia Españillat.

Queda expresamente entendido, que la falta de pago de una cualquiera de las anualidades en el mes indicado, operará la rescisión de pleno derecho de esta venta, sin necesidad de ningún acto ni procedimiento. Nuevamente el Estado propietario del terreno, queda en su absoluto derecho de disponer de él como lo juzgue conveniente, y las anualidades que se hubieren pagado, quedarán en favor del Estado como justa compensación por el tiempo que se disfrutó del terreno.

CUARTO: de acuerdo con los artículos 1, 2 y 3 de la citada Ley Nº 473, el terreno que por este acto se vende es inembargable, y no puede ser vendido, cedido o traspasado a terceras personas, sin la previa autorización del Poder Ejecutivo.

QUINTO: el presente contrato será sometido al Congreso Nacional, para los fines constitucionales de lugar.

SEXTO: un original de este contrato será enviado a la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, para los fines consiguientes.

Hecho y firmado de buena fé, en tres originales de un mismo tenor y efecto en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro.— (Fdos.) Lic. Huberto Bogaert, Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.— Anselmo González, Céd. Nº 5926-S-54, Testigos: José A. Brache, Céd. Nº 8694-S-54.— G. Grullón h., Céd. Nº 10883-S-54.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la

República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.

Guido Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

Leopoldo Reyes hijo,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley No 611 sobre monumentos a los próceres de las Repúblicas americanas.— G. O. No 6083, del 31 de Mayo de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 611.

Considerando que la República Dominicana ha demostra-